



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-09-P04719

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.,

OTORGADA POR:

ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL

MARIA JOSE QUEZADA FIGUEROA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

D/R Copias

H. R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,  
hoy diez de Abril del año dos mil trece, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS  
MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según  
oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del  
año dos mil tres, Comparecen los señores ROMULO MELECIO QUEZADA  
CORONEL, divorciado, MARIA JOSE QUEZADA FIGUEROA, soltera, por sus  
propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRASPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA., que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA-

Comparecientes.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL, divorciado, MARIA

JOSE QUEZADA FIGUEROA, soltera, todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar. CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará TRASPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA., por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. CLAUSULA CUARTA.-

ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará TRASPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA. Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo y durará Cincuenta años desde la fecha de su



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.-

Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el cantón de Quito, provincia Pichincha y por resolución de la

Junta General de Accionistas podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país o varios lugares dentro o fuera de la República e inclusive en cualquiera de los países vecinos. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la

compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

ARTICULO CUARTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. ARTICULO QUINTO.- De las

Aportaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. ARTICULO SEXTO.- Certificados de

Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el

Presidente y por el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías y Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. ARTICULO DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales

de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año

calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los

administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de

la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo

cuando se trate de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta

Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que

este representado todo el capital social y que los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El

acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán

convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere

reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las

direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en

la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.-

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar

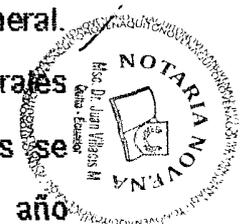
en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la

mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria

con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las



22 11  
Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la

mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.-

Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO.-

Del Presidente.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

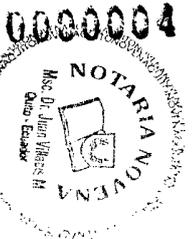
PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la



R.C.

Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

del uno de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital: el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, de un valor de UN DOLAR cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración.

Socios	No Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Rómulo Quezada C.	300	\$300,00	\$300,00	75%
Maña Quezada F.	100	\$100,00	\$100,00	25%
	400	\$ 400,00	\$400,00	100%

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.

CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al AB. ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios.

CLAUSULA OCTAVA.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

CLAUSULA NOVENA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

CLAUSULA DECIMA: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Transito. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Roberto Coello con matrícula profesional número trece mil doscientos cuarenta y seis del Colegio Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que los fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL  
C.C. 0101779726



b

MARIA JOSE QUEZADA FIGUEROA  
C.C. 1713584264



b

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

10 ABR. 2013

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-2939

Quito, D.M., 22 de marzo de 2013

**Asunto:** CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE QUEZADA CORONEL DE CARGA PESADA

Señor  
Romulo Melecio Quezada Coronel  
**Gerente**  
**TRANSPORTE QUEZADA CORONEL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-2585, se le comunica que se atendió favorable con Resolución N° 050-CJ-017-2013

**REINGRESO DE DOCUMENTO SOLICITADO PARA CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE QUEZADA CORONEL DE CARGA PESADA**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Referencias:  
- ANT-UAP-2013-2585

Anexos:  
- image2013-03-08-091215.pdf  
- transportes quezada coronel cia. ltda..pdf

or



Agencia Nacional  
de Tránsito

0000007

**RESOLUCIÓN No. 050-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-1624, de 14 de febrero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

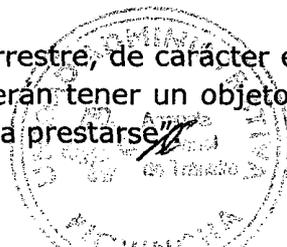
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL	0101779726
2	MORIA JOSE QUEZADA FIGUEROA	1713584264

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"





Agencia Nacional  
de Tránsito

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0215-DT-UAP-017-2013-ANT, de 12 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 247-AJ-UAP-017-2013-ANT de 21 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES**





0000008

Agencia Nacional  
de Tránsito

**QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 050-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Carcelen, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la





**Agencia Nacional  
de Tránsito**

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

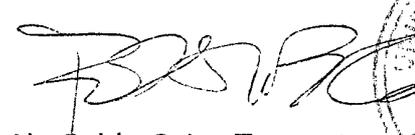
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de marzo de 2013.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**



Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428140  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COELLO FAJARDO ROBERTO CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 13:32:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



**TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.  
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/05/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 30/05/2011

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL**  
 Con Cédula de Identidad: 0101779726 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA
1	ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL	0101779726
2	MARIA JOSE QUEZADA FIGUEROA	1713584264
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Valor	Moneda
\$ 300	usd
\$ 100	usd
\$	usd

**TOTAL**

\$ **400,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atención  BANCO PICHINCHA C.A.

**David Flor A.**

Ejecutivo de Negocios  
 Agencia La Prensa

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA LA PRENSA




 CIUDADANIA 010177972-6  
 QUEZADA CORONEL ROMULO MELECIO  
 AZUAY/NABON/COCHAPITA  
 17 ABRIL 1961  
 001- 0150 00299 H  
 AZUAY/ GIRON  
 GIRON 1961



8

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JOSE A QUEZADA  
 ZOILA CORONEL  
 QUITO 15/09/2010  
 15/09/2022  
 2779126

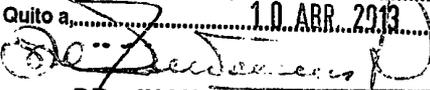
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**025**  
**025 - 0284**      **0101779726**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**QUEZADA CORONEL ROMULO MELECIO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
QUITO	POMASQUI	
CANTÓN	PARROQUIA	POMASQUI
	ZONA	

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

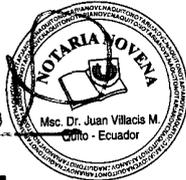
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a.....10. ABR. 2013.....  
  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000011

DE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA tercera  
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
TRASPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA., OTORGADA POR:  
ROMULO MELECIO QUEZADA CORONEL y MARIA JOSE QUEZADA  
FIGUEROA y DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO  
ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.



**NOTARIA NOVENA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



*Juan Villacis Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO ~~Msc. Dr. Juan Villacis M.~~ ENCARGADO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002551 de fecha 20 de Mayo del año 2013, emitida por el Doctor Roman Barros Farfán ESPECIALISTA JURIDICO de Compañías tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRASPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA., otorgadas Ante mí el 10 de Abril del año 2013 Quito, 10 de Junio del año 2013

  
**NOTARIA NOVENA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

  
Msc. Dr. Juan Villacis M.  
Quito - Ecuador

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**  
**Msc. Dr. Juan Villacis M.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002551**



**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **10 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2213 de 13 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Mayo de 2013

**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7428140  
Nro. Trámite 1.2013.1206  
FMA/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 27896

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23651
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2579
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

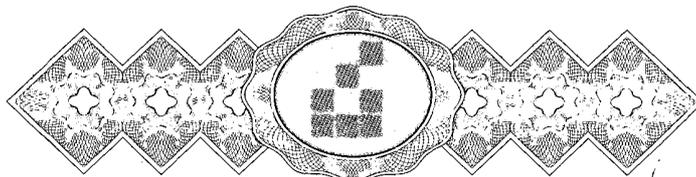
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713584264	QUEZADA FIGUEROA MARIA JOSE	Quito	SOCIO	Soltero
0101779726	QUEZADA CORONEL ROMULO MELECIO	Quito	SOCIO	Divorciado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002551
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



# Registro Mercantil de Quito

000016

## 5. DATOS ADICIONALES:

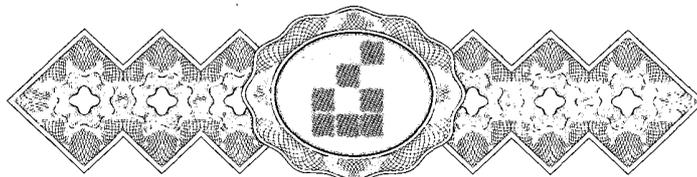
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24702

02 AGO 2013

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES QUEZADA CORONEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO